

Madrid 24 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. Francisco de Cortejarena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

En la *Gaceta de Madrid*, número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

**“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Fitografía ó Botánica descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Análisis químico y Estudio de los instrumentos de Física, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servi-

cios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición, establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÁCERES.**

—:—(—:—

EXTRACTO de la Sesión celebrada por la Diputación provincial el día 4 de Noviembre de 1899.

(Continuación.)

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha veintiseis de Octubre último disponiendo

que del Capítulo de imprevisto del presupuesto del Hospicio se le abone la cantidad de veinticinco pesetas al huérfano Antonio Cañar Estar, recientemente mancipado por haber cumplido la edad reglamentaria y con el fin de que se trasladase á Jerte, pueblo de su naturaleza en equivalencia dicha cantidad de las herramientas concernientes al oficio de sastre, y que por no encontrarse en condiciones ni saber usarla, según informe del maestro de taller, no le fueron facilitadas conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Beneficencia; y hallando dicho acuerdo dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer su aprobación definitiva. Palacio provincial cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Teodoro González.—Marino Marín.—Enrique Montánchez.—Miguel F. Lancho.»

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha treinta de Octubre último, admitiendo con carácter provisional en el Hospicio provincial de esta Capital á los niños huérfanos de padre Ramón y Dámaso Calderón, de seis á ocho años de edad, naturales ambos de la Isla de Cuba, en tanto que su madre Severa González García, vecina de Brozas, actualmente en completo estado de imbecilidad, según se desprende de la certificación expedida por dos facultativos, se halle en condiciones de hacerse nuevamente cargo de ellos; y hallando dicho acuerdo dentro de los preceptos legales tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Marino Marín.—Teodoro González.—Enrique Montánchez.—Miguel F. Lancho.»

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial de seis de Mayo último denegando á Manuel Velas Martín, vecino de Nuñomoral, Zacarías Repado Cordero, de Valencia de Alcántara y á Catalina Carballo Rodríguez, viuda y vecina de dicha villa, los prohijamientos que respectivamente tienen solicitado á favor de los expósitos Antonia, Petra, Emilia, Agueda, Rosa y Juan Faustino por no considerar para los mismos beneficios dichos prohijamientos; y hallando dichos acuerdos dentro de las prescripciones legales tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Teodoro González.—Marino Marín.—Enrique Montánchez.—Miguel F. Lancho.»

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha veintinueve de Mayo último concediendo á Diego Rodríguez Infantes, vecino de Membrío, el que la niña huérfana de madre Fernanda Fernández García, de cuyo padre se ignora el paradero, sea admitida provisionalmente en el Hospicio de Plasencia, hasta tanto se averigüe la residencia del padre, ó bien que éste voluntariamente se presente á recogerla; y hallando dicho acuerdo dentro de lo preceptuado en el caso tercero del artículo ciento setenta y siete del Reglamento porque se rigen estos Establecimientos, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Teodoro González.—Marino Marín.—Enrique Montánchez.—Miguel F. Lancho.»

«La Comisión de Beneficencia se

ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial fecha seis y veintinueve de Mayo, cinco de Junio, once de Julio, veintinueve, veintiocho y treinta de Octubre últimos, concediendo los prohijamientos siguientes: á Francisco Piras Domínguez, vecino de esta Capital, el de una expósito de los asilados en el Hospicio de Plasencia, á Pedro Sánchez Azabal, de Nuñomoral, el de la expósito Petra Matías; á Eusebio García Martín, de Pesga, el de un expósito de los acogidos en el Hospicio de esta Capital; á Domingo Requejo Cuello, de Oro de Albalá, el de la expósito Telesfora de la Iglesia; á Paulino Barbero Duque, de Cabezuela, el de la expósito Eugenia Regina; á Angel Pizarros Cadena, de Almoharín, el de el expósito Antonio Lucas; á Juan Martín Rodríguez, de Nuñomoral, el de la expósito Catalina Juana; á Antonio Morato, de Valencia de Alcántara, el de la expósito Catalina Juana; á Andrés Palomino Morgado, de Robledillo de Trujillo, el de una expósito de las del Hospicio de Plasencia, á Ricardo Rodríguez Baument, de Garrovillas, el de la niña expósito María de los Dolores de la Montaña; á Juan Márquez, de esta Capital, el de una expósito de las del Hospicio de Plasencia; á Baldomero Reyes Sierra, también de esta Capital, el de la expósito Isabel María Magdalena; á Francisco Barquero Millanes, de Peralada de la Mata, el de una expósito de las asiladas en el Hospicio de Plasencia; á Santiago Sánchez Rincón, de esta Capital, el del expósito Alfonso Cándido Alvarez; á Francisco Nieto García y José López Cajeta, ambos de Jaramilla, respectivamente el de una expósito de la acogidas en el Hospicio de Plasencia, y á Francisco López Salina, de Casas del Castañar, el de el expósito Sebastián Iglesias, todos con la retribución que determina el acuerdo de ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro ó sean veinticinco céntimos de peseta diarios, excepto el Francisco Barquero millanes, de Peralada de la Mata, que hace expresa renuncia de ella; y hallando dichos acuerdos en un todo ajustados á los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Teodoro González.—Marino Marín.—Enrique Montánchez.—Miguel F. Lancho.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes que fueron aprobados sin discusión.

«La Comisión de Hacienda se ha enterado del particular de la Memoria presentada por la Comisión en el que se propone solicitar del Sr. Ministro de Hacienda la reducción de la cantidad con que contribuye esta provincia al presupuesto del Estado por el concepto de sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza, Escuelas Normales é Inspección de escuelas, á causa de haberse reorganizado las Normales de Cáceres reduciendo su categoría á Elementales por virtud del Real Decreto de veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. Con anterioridad á esta disposición sostenía esta provincia Escuelas Normales de Maestros y Maestras, consignando en sus presupuesto las dotaciones necesarias que se ingresaban é ingresan en las arcas del Tesoro con arreglo á lo prescrito en los artículos séptimo y octavo de la Ley de presupuesto de veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete y artículo veintisiete de la de veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa,

cuya cuantía excede á la obligación que la impone el Real Decreto citado de veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho de costear dos Escuelas Normales Elementales, y como el actual ejercicio económico, y sea desde primero de Julio último, la reforma se ha planteado y funcionan las Escuelas elementales, nada más justo que devolver á la provincia la cantidad que demás se les ha exigido y percibido la Hacienda por este concepto, así como que para lo sucesivo se le cargue solamente la que se invierta en el sostenimiento de las dos Escuelas Normales Elementales que en esta provincia hay establecidas. Procede por lo tanto que haciendo constar el total importe de los presupuestos de las Escuelas Normales, ante existente y el á que asciende las actualmente establecidas se deduzca y formalice la reclamación anteriormente expresada. La Diputación no obstante resolverá lo más acertado. Palacio provincial cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fernando Enriquez.—Antolín Navarro.—Antonio Bulnes.—Florencio Durán.—Alfonso H. Avila.»

«La Comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de la Comunicación dirigida á la provincial por el Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital participando haberse procedido por el industrial de la misma José Congregado á la construcción de un carro, en virtud de orden dada por el Sr. Vicepresidente de dicha Comisión por hallarse en malísimo estado el destinado á prestar toda clase de servicios en referidos Establecimientos, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobar la indicada medida, y que las doscientas veintisiete pesetas que importa el vehículo se abonen con cargo al Capítulo de imprevistos del presupuesto del Hospital. Palacio provincial cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Teodoro González.—Marino Marín.—Enrique Montánchez.—Miguel F. Lancho.»

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

«La Comisión de Hacienda se ha enterado del oficio de la Contaduría general de la Deuda pública trasladado por la Delegación de Hacienda de la provincia pidiendo informe acerca de si las Inscripciones de Instrucción pública número mil setecientos cincuenta y mil setecientos cincuenta y uno emitidas á favor del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital están ó no exentas de la incautación prevenida por Real orden de seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, dictada para dar cumplimiento al artículo veintiseis de la Ley del presupuesto de mil ochocientos noventa y tres. Se ha hecho cargo asimismo de que las referidas Inscripciones se hallaban en poder de la Diputación, percibiendo sus intereses, que incluía en sus presupuestos en atención á que el producto de los bienes por el que las Inscripciones fueron emitidas, ó al menos su mayor parte, procedía de la dotación de la Obra-pía de D. Vicente Marrón, instituida para el sostenimiento de Escuelas de esta Capital, las cuales viene costeando la Diputación en el concepto de preceptora de dichos intereses. Remitidas á la Dirección de la Deuda para su cange las Inscripciones dichas y suscitado por la Contaduría de dicho Centro la cuestión de si debe ó nó de ellas incautarse la Hacienda procede reclamar su devolución justificando la procedencia expresada, á fin de que continúen formando parte de los

ingresos del presupuesto provincial sus intereses, y en el caso de que ésta no pudiera obtenerse, eliminar del de gastos la consignación figurada para la dotación de Escuelas de la Obra-pía, pues que esta obligación sólo puede ser exigible de la provincia mientras perciba la renta de dicha fundación. Al efecto por la Contaduría de fondos provinciales deberá procederse con la mayor urgencia á la instrucción de expediente en el que se reúnan los justificantes dichos, y una vez reunidos, formular la oportuna reclamación, á la que aquéllos deben ser acompañados. Palacio provincial cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fernando Enriquez.—Antonio Bulnes.—Antolín Navarro.—Florencio Durán.—Alfonso Higuero Avila.»

Abierta discusión, el Sr. Montánchez hizo uso de la palabra manifestando que creía que en el dictamen había un extremo que no era de justicia, puesto que pasaron algunos años en que no se cobraron los intereses de las inscripciones, y sin embargo se pagaba la consignación figurada para las escuelas de Obra-pía; que está conforme en que se eleven los documentos necesarios, formulando la oportuna reclamación á fin de que continúen en poder de la Diputación las referidas inscripciones, atendiendo que debía modificarse la última parte en el sentido expuesto. Y previas algunas frases de los señores Navarro y Presidente, fué aprobado el dictamen.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la aprobación del acuerdo interino formado por la provincial en once de Julio último admitiendo de observación en el Hospital al presunto demente D. Diego Britos, de Valencia de Alcántara, fué aprobado sin discusión.

(Continuará.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
Provincia de Cáceres.

D. José del Pozo y Mateos, vecino de esta capital, ha registrado una mina de mineral aurífero con el nombre de «Confianza» correspondiéndola el número 5.033, del libro talonario de registros mineros y sita en el parage Las Moreras, en la Rivera llamada de Eljas, del término de Zarza la Mayor; linda por Norte y Oeste, con termino del pueblo de Monfortino, del Reino de Portugal, y por Sur y Este, con terreno de los herederos del Duque de Abrantes. Designación. Punto de partida el centro de un chozo ó caseta de madera situado á unos 150 metros de los baños de Fuente Santa, término de referido pueblo Monfortino, desde cuyo punto se medirán 50 metros al N. para fijar la 1.ª estaca; de ésta al S. O. 3.000 metros, la 2.ª; de ésta al S. E. 200 metros, la 3.ª; de ésta al N. E. 3.000 metros, la 4.ª, y de ésta á tocar con la 1.ª 200 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 10 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Ricardo Antonio Gallego y Va-

rela, vecino de Pontevedra, en nombre de D. Pedro Soler y Rabell, vecino de Barcelona, ha registrado una mina de mineral aurífero con el nombre de «Aurora» correspondiéndola el número 5.030, del libro talonario de registros mineros y sita en el parage Arroyo del Madroñal, del término municipal de Montehermoso, lindando por los cuatro puntos, con terreno franco de vecinos de Montehermoso. Designación. Se tomará como punto de partida el ángulo O. E. una cerca de olivos que se encuentra al O. del arroyo Madroñal y como á 15 metros de distancia del mismo arroyo cerca del cual existe una fuente llamada de los Romeros, desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros, al E. 200, al S. 400, al O. 800, al N. 400 y 600 á la 1.ª; con lo que cierra las 32 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 10 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Ricardo Antonio Gallego y Varela, vecino de Pontevedra, en nombre de D. Pedro Soler y Rabell, vecino de Barcelona, ha registrado una mina de mineral aurífero con el nombre de la «Verdad» correspondiéndola el número 5.029, del libro talonario de registros mineros y sita en el parage arroyo de Riobobos y huerta de Sabino Baile, del término de Riobobos; linda por los cuatro puntos, con terreno franco de vecinos de Riobobos. Designación. Punto de partida un pozo existente en la huerta de Sabino Baile, desde él se medirán al N. E. 1.200 metros para la 1.ª estaca; al S. E. 800 metros, la 2.ª; al S. O. 2.400 metros, la 3.ª; al N. O. 1.600 metros, la 4.ª; y 800 metros de ésta á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 192 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 10 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Cáceres.

Anuncio.

En el día de hoy ha tomado posesión del destino de Oficial de 3.ª clase de Hacienda, Investigador de la misma en esta provincia, D. Juan de Mer; Conde de Gra.

Lo que se publica en este periódico Oficial, para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y del público en general.

Cáceres 7 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Esta Delegación de Hacienda en

uso de las atribuciones que le confiere el vigente Reglamento del impuesto sobre la propiedad minera, ha acordado enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la relación inserta al final, bajo las condiciones que á continuación se detallan.

PLIEGO DE CONDICIONES
á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 25 del actual mes y 1.º y 6 del próximo Febrero, de once á doce de sus mañanas, en el local de esta Delegación de Hacienda y ante los Sres. Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente, Interventor, Jefe del distrito minero, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presentan como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remata, devolviéndosela en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores de la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán levantar en el acto y antes de abrirse las subastas, pagando la cantidad porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1886.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la relación citada.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que lo autoriza al que lo representa para hacer proposiciones.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el precitado título y con el poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviere inscrita la mina rematada.

9.ª Los gastos de inserción, serán de cuenta del rematante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quiera interesarse en las subastas.

Cáceres 9 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

RELACION de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresion de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse, conforme á Instruccion.

Número del expediente.	Número de la carpeta registro.	NOMBRE DE LA CONCESION.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA LA CONCESION.	CLASE DE MINERAL.	Canon anual de la concesion. — Pesetas.	Superficie en hectáreas.	Capitalizacion al 3 por 100.	Cantidad que adeudan á la Hacienda. — Pesetas. Cts.
923	82	Esperanza	D. Manuel Artuch	Zarza la Mayor	Plomo y fosfato calizo.	150	10	5000	574
957	83	Maravilla	Idem	Idem	Idem	120	8	4000	379
989	84	Requeja	D. Juan Felipe Gallego	Idem	Idem	165	11	5500	521
922	85	Amistad	Mannel Sbarbi	Idem	Fosfato calizo	54	9	1800	170
924	86	Fortuna	Idem	Idem	Idem	30	5	1000	94
921	87	Consecuente	Idem	Idem	Idem	60	10	2000	139
920	104	Paloma	D. Leoncio Vicario	Idem	Idem	120	8	4000	379
3263	136	Resurreccion	Mariano Rico	Cáceres	Plomo y fosfato calizo.	60	10	2000	202
4540	218	Amistad	Mariano Riestra	Trujillo	Fosfato calizo	840	140	28000	2475
4578	221	Santa Isabel	Idem	Idem	Hierro	84	14	2800	247
4579	222	Andrea	Idem	Idem	Idem	288	48	9600	248
4683	267	La Abundante	D. Juan Rodriguez Sanguino	Idem	Idem	48	12	1600	530
4721	282	María Rirk	Federico Sánchez	Alia	Hulla	36	6	1200	82
4723	283	Hernán-Cortés	José Picazo Guerrero	Riolobos	Hierro	36	6	1200	82
4724	284	Cclón y Pizarro	Idem	Idem	Idem	24	4	800	55
4727	287	Africana	Marqués de Perrochel	Idem	Idem	180	12	6000	386
4728	288	Potosí	Idem	Valencia de Alcántara	Oro	180	12	6000	386
4742	289	Vulcano	D. Tadeo Alfonso	Idem	Hierro y otros	180	12	6000	344
4746	291	Prosperidad	Idem	Idem	Idem	270	18	9000	516
4747	292	Redencion	D. Felipe Alonso	Idem	Idem	375	25	11000	835

JUZGADOS.

MONTÁNCHEZ.

Don José María de Salas y Laguna, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal é interino de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Enero próximo venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arroyomolinos de Montánchez, la venta en pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento del inmueble siguiente, embargado á Juan Borreguero Bonilla, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de bellotas.

Pesetas.

Una casa en en la calle de Casas Nuevas, del pueblo de Arroyomolinos de Montánchez; que linda por la derecha entrando, con otra de Victoriano Cañamero; por la izquierda, con Martín Gutiérrez; por la espalda, con Diego Olmos, tasada en 362

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion que sirve de tipo para la subasta; que los que en ella tomen parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento del valor del inmueble y que no existen títulos de propiedad del mismo, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Montánchez á venticuatro de Diciembre de mil novecientos.— José M.^a de Salas.—P. S. O., Juan Higuero.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CÁCERES.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se sita llama, y emplaza á un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el día veintiuno de Diciembre último rompió ocho aisladores de porcelana modelo, de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, entre los kilómetros sesenta y dos al sesenta y tres de la línea de Aljucén, para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual á las diez de su mañana, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á ocho Enero de mil novecientos uno.—Augusto Monge.—P. S. M., El Secretario, Cayetano Guillén.

ALCALDÍAS.

BERROCALEJO.

2.^a subasta de Consumos.

Anulada por la Superioridad, la segunda subasta á venta libre de las especies de consumo de este pueblo, que se celebró el día 22 de Noviembre último, se anuncia otra que tendrá lugar á los diez días siguientes

al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y hora de diez á doce de su mañana, con las formalidades y requisitos que lo fué la primera en dicho periódico oficial núm. 71 correspondiente al día 2 del propio mes de Noviembre, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Berrocalejo 7 de Enero de 1901.— El Alcalde, Severiano Breña.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Convocada la Junta de partido para el día 3 del presente mes, por orden del Sr. Gobernador Civil de la provincia y cuyo edicto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 101 fecha 25 de Diciembre próximo pasado, no habiendo concurrido ningún representante de los Ayuntamientos que lo forman, se cita de nuevo y por segunda vez para el día 20 del presente mes, en estas Casas Consistoriales á las diez de su mañana, advirtiendo que con el número de representantes que concurren se acordará la creacion de la plaza de Capellán de la Cárcel y la asignacion de tal cargo, consignándose en el presupuesto carcelario que ha de regir en el presente año.

Valencia de Alcántara 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, V. Gaspar.

Pueblos.

Carbajo.
Cedillo.
Santiago de Carbajo.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Membrío.
Salorino.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Vacante de Farmacéutico titular.

Por hallarse provista interinamente, se anuncia, para su provision en propiedad, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 40 familias pobres, que designe el Ayuntamiento; y prestacion de los demás servicios reglamentarios.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia, dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, se proveerá en el solicitante que reúna mejores condiciones, á juicio de la Junta Municipal, y el cual podrá suministrar medicinas á las demás 350 familias pudientes de la localidad, y á los inmediatos pueblos de Santa Cruz de Paniagua, Torrecilla de los Angeles y Hernán-Pérez, bien por iguales, ó en otra forma.

Villanueva de la Sierra á 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Jacinto Sánchez.—El Secretario, Luis Martín de Plasencia.

CÁCERES: 1901.

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.

2.^a Ed. Llanco, 19.